Con fecha 15 de septiembre del presente año, los CC. Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguin, Gabriela Vázquez Chacón, Julián Cesar Rivas B Nevárez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron a esta LXX Legislatura, Iniciativa de Decreto, por la que SE ADICIONA UN ARTÍCULO 33 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS SANITARIOS Y AMBIENTALES; misma que fue turnada a la Comisión de Gobernación, integrada por los CC. Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Georgina Solorio García, Julián César Rivas B. Nevárez, Martín Vivanco Lira, María del Rocío Rebollo Mendoza y Octavio Ulises Adame de la Fuente; Presidente, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Con fecha 15 de septiembre de 2026, a la Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, pertenecientes a la LXX Legislatura, a que se alude en el proemio del presente, la cual tiene como objetivo primordial adicionar el artículo 33 BIS a la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango**, en materia de **prevención de riesgos sanitarios y ambientales**.

SEGUNDO.- La iniciativa propuesta tiene por objeto la adición de un artículo a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, con la finalidad de incluir, como parte de las facultades y obligaciones de los municipios y con la intención de prevenir riesgos sanitarios y desastres ambientales, así como para fortalecer las acciones en materia de protección civil y de conservación de la imagen urbana, el implementar al menos una vez al mes, jornadas de retiro, acopio y recolección de residuos voluminosos u objetos de recolección especial, las cuales se harán del conocimiento público.

Se precisa la definición de residuos voluminosos, se indica cuáles objetos se consideran como de recolección especial y son diversos a los residuos voluminosos, conforme a la normativa aplicable, por último, se implementa un régimen de sanciones especiales.

TERCERO.- De acuerdo con los iniciadores, el desarrollo acelerado de dispositivos electrónicos, electrodomésticos, equipos de comunicación y sistemas de almacenamiento de energía han mejorado la vida cotidiana, la productividad y el acceso a la información, pero ha traído consigo un problema ambiental de escala global.

En el ámbito internacional, organismos especializados han advertido que estos residuos constituyen uno de los flujos de desecho de mayor crecimiento en el mundo, debido a la obsolescencia programada, al consumo acelerado y a la falta de cultura de separación y disposición final responsable.

En el caso de los residuos voluminosos, por su tamaño, composición o peligrosidad, no pueden ser tratados como basura común, ya que requieren rutas de recolección, almacenamiento, transporte y tratamiento diferenciadas. La experiencia internacional demuestra que cuando estos residuos se manejan de forma adecuada, es posible recuperar materiales valiosos, reducir la presión sobre los rellenos sanitarios y disminuir los riesgos ambientales y sanitarios.

CUARTO.- Coincidimos con los iniciadores en que, con la promoción de una cultura de manejo responsable de los residuos en comento, basada en la participación activa de la ciudadanía, la coordinación entre autoridades y la implementación de mecanismos específicos de recolección y tratamiento, se podrá proteger el ambiente, salvaguardar la salud de la población y avanzar hacia municipios más limpios, ordenados y sostenibles.

QUINTO.- Cabe mencionar que cuando la población comprende que un teléfono, una computadora, una pila o un mueble en desuso no deben desecharse junto con la basura ordinaria, se genera una cadena de responsabilidad que beneficia a toda la comunidad.

Los residuos voluminosos, por su parte, obstruyen la recolección regular, ocupan espacio innecesario y pueden convertirse en focos de acumulación de fauna nociva, humedad y deterioro urbano.

Con base en los anteriores Considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 459

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona el **artículo 33 bis**, a la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango**, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 33 BIS. Los municipios, con la finalidad de prevenir riesgos sanitarios y desastres ambientales, así como para fortalecer las acciones en materia de protección civil y de conservación de la imagen urbana, implementarán al menos una vez al mes jornadas de retiro, acopio y recolección de residuos voluminosos u objetos de recolección especial, las cuales se harán del conocimiento público.

Se entenderá por residuos voluminosos aquellos que, por su peso, dimensiones o características, se dificulte o haga imposible su acopio mediante el servicio ordinario de recolección de basura.

Los municipios deberán precisar cuáles objetos se consideran como de recolección especial y son diversos a los residuos voluminosos, conforme a la normativa aplicable. En caso de ser necesario, los municipios podrán establecer mecanismos de coordinación con las autoridades o dependencias estatales, según las características de los residuos.

Se implementará un régimen de sanciones especiales con motivo del desecho de estos residuos u objetos en la vía pública, lotes baldíos, barrancas o cualquier otro espacio que no esté destinado para tal fin, lo cual también se hará del conocimiento público durante las jornadas descritas en este mismo artículo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.